



Liberad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20094110152601
Fecha: 20-04-2009

Bogotá, D.C.

CIRCULAR

Señores

ORGANISMOS DE TRANSITO Y DIRECCIONES TERRITORIALES E.S.M

Asunto: Registro vehículos clase Volqueta

Frente a innumerables consultas y con el fin de unificar criterios tanto para el registro inicial y expedición de la licencia de tránsito como para la expedición del registro nacional de carga de los vehículos tipo volco, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte se permite aclarar lo siguiente:

- La Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, NO CONTEMPLA dentro de sus definiciones la clase de vehículo volqueta.
- No obstante lo anterior, el Decreto 4116 del 9 de diciembre de 2004, "Por el cual se reglamenta la Ley 903 de 2004", define la clase de vehículo volqueta como: "automotor destinado principalmente al transporte de materiales de construcción, provisto de una caja que se puede vaciar por giro transversal o vertical sobre uno o mas ejes."
- La Resolución No. 5389 del 19 de diciembre de 2008, establece las condiciones y procedimientos para el registro inicial de los vehículos destinados al transporte terrestre automotor de carga tipo volco, los cuales no requieren del mecanismo de reposición por desintegración física total o caución.



Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20094110152601

Fecha: 20-04-2009

- De otra parte, es importante precisar que los vehículos clase volqueta registrados en virtud de la Resolución 5389 de 2008, así como los registrados con normas anteriores, **NO** se les permite efectuar bajo circunstancia alguna, transformaciones, modificaciones, cambios de servicio o de clase, incremento en el número de ejes y alargue de chasis en vehículos rígidos y cambio de camiones con carrocería tipo volco o volqueta a cualquier otro tipo de carrocería, según lo dispuesto por la Resolución 2888 de 2005.
- Adicionalmente debemos indicar que las homologaciones que han sido aprobadas por el Ministerio de Transporte como clase de vehículo camión tipo volco, deben asimilarse para efectos del registro inicial como vehículo clase volqueta, las cuales **NO SON** susceptibles de desintegración física con fines de reposición por vehículos clase camión.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Director Transporte y Tránsito

Proyectó: Luis A. Cadena P.

Revisó: David Becerra P., Claudia Bohorquez B., Jaime Ramirez B.
Fecha de elaboración: 15-04-09

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta Total(X) Parcial()